

# Boletín



# Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concordado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

#### Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes

Circular número 2.505

#### ADAMUZ

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

- Don Juan Díaz del Moral, 296 votos.
- Don Francisco Azorin Izquierdo, 296.
- Don Wenceslao Carrillo, 291.
- Don Vicente Hernández Rizo, 290.
- Don Francisco Zafra Contreras, 295.
- Don Juan Morán Bayo, 292.
- Don Martín Sanz Diez, 292.
- Don Gabriel Morón, 293.
- Don Rafael Sánchez-Guerra Sainz, 196.
- Don Ramón Carreras Pons, 196.
- Don Rafael Delgado Benítez, 194.
- Don Blas Infante Pérez, 186.
- Don Antonio Jaén Morente, 199.
- Don José Luna Gañán, 196.

- Don Ramón Rubio Vicente, 193.
- Don Manuel Ruiz Maya, 190.
- Don Joaquin García Hidalgo, 1.
- Don Miguel Caballero Vacas, 12.
- Don José Manuel Gallegos Rocafull, 4.
- Don José Medina y Togores, 4.
- Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Adamuz a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan Cano Pozo.—Los Adjuntos, José Albert y Alberto Pino.

#### Sección segunda

- Don Antonio Jaén Morente, 248.
- Don Rafael Sánchez-Guerra Sainz, 242.
- Don Rafael Delgado Benítez, 239.
- Don Ramón Carreras Pons, 298.
- Don José Luna Gañán; 237.
- Don Ramón Rubio Vicente, 237.
- Don Manuel Ruiz Maya, 229.
- Don Blas Infante Pérez, 214.
- Don Juan Díaz del Moral, 174
- Don Francisco Azorin Izquierdo, 174.
- Don Francisco Zafra Contreras, 169.
- Don Wenceslao Carrillo, 168.
- Don Vicente Hernández Rizos, 168.
- Don Juan Morán Bayo, 168.
- Don Marín Sanz Diez, 168.
- Don Gabriel Morón, 167.
- Don José Manuel Gallegos Rocafull, 12.

- Don José Medina Togores, 10.
- Don Miguel Caballero Vacas, 2.
- Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Adamuz a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Diego Marín.—Los Adjuntos, Tomás Amil y Juan M. Romero.

#### Distrito segundo.—Sección primera

- Don Juan Díaz del Moral, 186 votos.
- Don Francisco Azorin Izquierdo, 192.
- Don Wenceslao Carrillo, 189.
- Don Francisco Zafra Contreras, 192.
- Don Juan Morán Bayo, 190.
- Don Martín Sanz Diez, 191.
- Don Gabriel Morón, 191.
- Don Vicente, Hernández Rizo, 189.
- Don Blas Infante Pérez, 116.
- Don Antonio Jaén Morente, 120.
- Don José Luna Gañán, 115.
- Don Ramón Rubio Vicente, 117.
- Don Manuel Ruiz Maya, 117.
- Don Rafael Sánchez Guerra, 119.
- Don Ramón Carreras Pons, 120.
- Don Rafael Delgado Benítez, 118.
- Don Miguel Caballero Vacas, 1.
- Don Manuel Gallegos Rocafull, 2.
- Don José Medina Togores, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Adamuz a veinte y ocho de

Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Andrés Obrero.—Los Adjuntos, Blas Cazalla y Francisco Vázquez.

#### Sección segunda

- Don Juan Díaz del Moral, 129 votos.
- Don Francisco Azorin Izquierdo, 127.
- Don Wenceslao Carrillo, 127.
- Don Vicente Hernández Rizos, 127.
- Don Francisco Zafra Contreras, 127.
- Don Juan Morán Bayo, 127.
- Don Martín Sanz Díaz, 127.
- Don Gabriel Morón, 127.
- Don Blas Infante Pérez, 76.
- Don Antonio Jaén Morente, 80.
- Don José Luna Gañán, 78.
- Don Ramón Rubio Vicente, 79.
- Don Manuel Ruiz Maya, 79.
- Don Rafael Sánchez-Guerra Sainz, 79.
- Don Ramón Carreras Pons, 79.
- Don Rafael Delgado Benítez 79.
- Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Adamuz a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Manuel Garrido.—Los Adjuntos, José Cabello, y Diego Ayllón.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Distrito primero.—Sección primera  
El Presidente, Adjuntos e Interventores

tores de la mesa electoral de la expresada Sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente: Don Juan Díaz del Moral, 200 votos.

Don Francisco Azorín Izquierdo, 165.

Don Gabriel Morón Díaz, 130.

Don Wenceslao Carrillo, 127.

Don Francisco Zafra Contreras, 126.

Don Juan Morán Bayo, 126.

Don Martín Sanz Díaz, 126.

Don Vicente Hernández Rizo, 125.

Don Rafael Delgado Benítez, 124.

Don Blás Infante Pérez, 74.

Don José Luna Gañán, 72.

Don Manuel Gallego Rocafull, 69.

Don José Medina Togores, 65.

Don Federico Fernández Castillejo, 56.

Don Manuel Hilario Ayuso, 20

Don Antonio Porras Rubio, 16.

Don Diego López Cubero, 16.

Don Laudelino Moreno, 16.

Don José Bullejos Sánchez, 3.

Don Manuel Adame Misa, 3.

Don Ramón Casanellas, 3.

Don Manuel Roldán Jiménez, 3.

Don Daniel Ortega, 3.

Don José Gallardo Martínez, 3.

Don Miguel Caballero Vacas, 3.

Don Adriano Romero Cachinero, 3.

Don Rafael Sánchez Guerra, 124.

Don Antonio Jaén Morente, 118.

Don Ramón Rubio Vicente, 85.

Don Manuel Ruiz Maya, 84.

Don Ramón Carreras Pons, 74.

Don Juan Cueto Ibañez, 16.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Aguilar de la Frontera a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Rafael Aragón.—Manuel López.—Antonio Prieto.—Pedro Cano.—Francisco León.—Angel Carrillo.—Antonio Gutiérrez.—Antonio Jiménez.—José Campos.—Hay dos firmas ilegibles.

#### Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 252 votos.

Don Francisco Azorín Izquierdo, 211.

Don Wenceslao Carrillo, 168.

Don Vicente Hernández Rizo, 167.

Don Francisco Zafra Contreras, 170.

Don Juan Moral Torán, 168.

Don Martín Sainz, 166.

Don Gabriel Morón, 173.

Don Rafael Delgado Benítez, 87.

Don Blás Infante, 23.

Don Antonio Jaén Morente, 83.

Don Ramón Rubio, 50.

Don Manuel Ruiz Maya, 48.

Don Rafael Sánchez Guerra, 83.

Don Ramón Carreras, 33.

Don José Bullejos, 12.

Don Manuel Adame, 12.

Don Ramón Casanellas, 12.

Don Manuel Roldán, 12.

Don Daniel Ortega, 12.

Don Miguel Caballero, 12.

Don José Gallardo, 12.

Don Adriano Romero, 12.

Don José Luna, 26.

Don José Manuel Gallego Rocafull, 76.

Don José Medina Togores, 76.

Don Federico Fernández Castillejo, 61.

Don Manuel Hilario Ayuso, 25.

Don Antonio Porras, 25.

Don Juan Cueto Ibañez, 23.

Don Diego López, 26.

Don Laudelino Moreno, 23.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Aguilar de la Frontera a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Luque.—Manuel Albalá.—Picado Prieto.—Lucena.—M. Maestre.—Juan Llano.—Antonio Albalá.—José R. Cosano.—R. Jiménez.

#### Sección tercera

Don Juan Díaz del Moral, 212 votos.

Don Francisco Azorín Izquierdo, 185.

Don Juan Morán Bayo, 172.

Don Martín Sanz Diez, 172.

Don Gabriel Morón, 170.

Don Vicente Hernández Rizo, 168.

Don Wenceslao Carrillo, 168.

Don Francisco Zafra Contreras, 168.

Don Ramón Rubio Vicente, 30.

Don Manuel Ruiz Maya, 29.

Don Antonio Jaén Morente, 26.

Don Diego López Cubero, 26.

Don Rafael Sánchez-Guerra Sainz, 25.

Don Manuel Hilario Ayuso, 25.

Don Rafael Delgado Benítez, 24.

Don Juan Cueto Ibañez, 24.

Don Antonio Porras Marquez, 23.

Don José Medina y Togores, 21.

Don José M. Gallegos Rocafull, 21.

Don Federico Fernández Castillejo, 20.

Don Laudelino Moreno Fernández, 24.

Don Ramón Carreras Pons, 7.

Don Blás Infantes Pérez, 6.

Don José Luna Gañán, 6.

Don Ramón Casanella, 3.

Don José Bullejo Sánchez, 2.

Don Manuel Adame Misas, 2.

Don Manuel Roldán Jiménez, 2.

Don Daniel Ortega, 2.

Don Miguel Caballero Vacas, 2.

Don José Gallegos Martínez, 2.

Don Adriano Romero Cachinero, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de ocho de Agosto de 1907, firmamos la presente en Aguilar de la Frontera a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Bello.—Los Adjuntos e Interventores, José Varo, José Montilla, Antonio Lara Pozo, Narciso Carretero.

#### Distrito segundo.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 381.

Don Francisco Azorín Izquierdo, 366.

Don Gabriel Morón Díaz, 356.

Don Martín Sanz Díaz, 354.

Don Juan Morán Bayo, 354.

Don Francisco Zafra Contreras, 354.

Don Vicente Hernández Rizo, 354.

Don Wenceslao Carrillo, 354.

Don Antonio Jaén Morente, 17.

Don Blas Infante, 7.

Don Rafael Delgado Benítez, 17.

Don Ramón Carreras Pons, 6.

Don Rafael Sánchez-Guerra Sainz,

19.

Don Laudelino Moreno Hernández, 20.

Don Diego López Cubero, 20.

Don Ramón Rubio Vicente, 28.

Don Manuel Ruiz Maya, 25.

Don Juan Cueto Ibañez, 19.

Don Antonio Porras Márquez, 19.

Don Manuel Hilario Ayuso, 22.

Don José Luna Gañán, 6.

Don José M. Gallegos Rocafull, 13.

Don José Medina Togores, 12.

Don Federico Fernández Castillejos, 11.

Don Niceto Alcalá Zamora, 1.

Don José Bullejos Sánchez, 6.

Don Manuel Adame Misas, 7.

Don Ramón Casanella, 7.

Don Manuel Roldán Jiménez, 5.

Don Adriano Romero Cachinero, 5.

Don Gallardo Martínez, 6.

Don Miguel Caballero Vacas, 8.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Aguilar de la Frontera a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Daniel Aragón.—Los adjuntos e interventores, Eduardo Varo, Antonio Calle, Miguel Cáliz, Antonio Callejo, Antonio M. Pavón, José Luque.

#### Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 291 votos.

Don Francisco Azorín Izquierdo, 280.

Don Wenceslao Carrillo, 273.

Don Vicente Hernández Rizo, 273.

Don Francisco Zafra Contreras, 273.

Don Juan Morán Bayo, 283.

Don Martín Sanz Diez, 273.

Don Gabriel Morón Díaz, 275.

Don Ramón Carreras Pons, 14.

Don Rafael Delgado Benítez, 10.

Don Blas Infante Pérez, 5.

Don Antonio Jaén Morente, 12.

Don José Luna Gañán, 4.

Don Ramón Rubio Vicente, 4.

Don Manuel Ruiz Maya, 14.

Don Rafael Sánchez Guerra, 12.

Don Francisco Fernández Castillejo, 4.

Don José M. Gallegos Rocafull, 8.

Don José Medina Togores, 18.

Don Manuel Hilario Ayuso, 11.

Don Antonio Porras Marquez, 11.

Don Diego López Cubero, 11.

Don Joaquín Pi y Arsuaga, 11.

Don Laudelino Moreno Fernández, 3.

Don Adriano Romero Cachinero, 3.

Don Manuel Adame Misas, 6.

Don Ramón Casanellas, 6.

Don Ramón Roldán Jiménez, 6.

Don Daniel Ortega, 6.

Don José Gallardo Martínez, 6.

Don Miguel Caballero Vacas, 6.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8

de Agosto de 1907, firmamos la presente en Aguilar a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, José Alberca.—Los Adjuntos e Interventores, José Marquez, Francisco Varo, Rafael García, Francisco Delgado.

#### Sección tercera

Don Juan Díaz del Moral, 299 votos.

Don Francisco Azorín Izquierdo, 246.

Don Wenceslao Carrillo, 219.

Don Vicente Hernández Rizo, 219.

Don Francisco Zafra Contreras, 219.

Don Juan Morán Bayo, 220.

Don Martín Sanz Díaz, 219.

Don Gabriel Morón, 219.

Don Manuel Hilario Ayuso, 42.

Don Antonio Porras Marquez, 41.

Don Juan Cueto Ibañez, 41.

Don Manuel Ruiz Maya, 59.

Don Ramón Rubio Vicente, 61.

Don Diego López Cubero, 41.

Don Laudelino Moreno Fernández, 41.

Don José M. Gallegos Rocafull, 42.

Don José Medina Togores, 42.

Don Rafael Delgado Benítez, 58.

Don Antonio Jaén Morente, 57.

Don Rafael Sánchez Guerra, 59.

Don Federico Fernández Castillejo, 36.

Don Ramón Carreras Pons, 25.

Don Blas Infante, 21.

Don José Luna Gañán, 24.

Don José Bullejos Sánchez, 9.

Don Manuel Adame Misas, 9.

Don Ramón Casanellas, 9.

Don Manuel Roldán Jiménez, 9.

Don Daniel Ortega, 9.

Don Adriano Romero, 9.

Don José Gallardo Martínez, 9.

Don Miguel Gallardo Vacas, 9.

Don José Sánchez Guerra, 2.

Don Angel Ossorio y Gallardo, 2.

Don Melquiades Alvarez, 2.

Don Luis Montiel, 2.

Don Alejandro Lerroux, dos.

Don Niceto Alcalá Zamora, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Aguilar a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, Antonio Valle.—Los Adjuntos e Interventores, Antonio Cabrera, Jesús Segovia, José Fernández, Manuel Pulido, Antonio Rambla, Cristóbal Moreno.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 139 votos.

Don Antonio Jaén Morente, 111.

Don Rafael Sánchez-Guerra Sainz, 109.

Don Rafael Delgado Benítez, 108.

Don José Manuel Gallegos Rocafull, 90.

Don José Medina y Togores, 89.

Don Francisco Azorín Izquierdo, 85.

Don Ramón Rubio Vicente, 69.

Don Federico Fernández Castillejo, 69.

Don Manuel Ruiz Maya, 67.

Don Ramón Carreras Pons, 47.

Don José Luna Gañán, 38.

Don Manuel Hilario Ayuso, 37.

Don Antonio Porras Márquez, 35.

Don Juan Cueto Ibañez, 35.  
Don Diego López Cubero, 35.  
Don Laudelino Moreno Fernández,

34.  
Don Gabriel Morón, 33.  
Don Blas Infante Pérez, 32.  
Don Vicente Hernández Rizo, 32.  
Don Francisco Zafra Contreras, 32.  
Don Martín Sanz Diez, 31.  
Don Wenceslao Carrillo, 31.  
Don Juan Morán Bayo, 31.  
Don José Bullejos Sánchez, 2.  
Don Manuel Adame Misa, 2.  
Don Ramón Casanellas, 2.  
Don Manuel Roldán Jiménez, 2.  
Don Manuel Roldán Jiménez, 2.  
Don Daniel Ortega, 2.  
Don José Gallardo Martín, 2.  
Don Miguel Caballero Vacas, 2.  
Don Adriano Romero Cachinero, 2.  
Don Juan Jurado López, 1.  
Don José Sánchez Guerra, 1.  
Don Ángel Ossorio Gallardo, 1.  
Don Melquiades Álvarez, 1.  
Don Alejandro Lerroux, 1.  
Don Luis Montiel, 1.  
Don Niceto Alcalá Zamora, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Aguilar a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, José M. Zurera.—Los Adjuntos e Interventores, Francisco Recio, Narciso Marín, Manuel Moriano, Antonio López, Mariano Albalá, Francisco Rubio, José Albalá, Manuel Rias, Miguel Cecilia. hay dos firmas ilegibles.

## Sección tercera

Don Juan Díaz del Moral, 302.  
Don Francisco Azorin Izquierdo, 224.  
Don Wenceslao Carrillo, 188.  
Don Vicente Hernández Rizo, 188.  
Don Francisco Zafra Contreras, 188.  
Don Juan Morán Bayo, 188.  
Don Martín Sanz Diez, 188.  
Don Gabriel Morón, 188.  
Don Ramón Rubio Vicente, 89.  
Don Manuel Ruiz Maya, 86.  
Don Manuel Hilario Ayuso, 77.  
Don Diego López Cubero, 76.  
Don Laudelino Moreno Fernández, 76.  
Don José Manuel Gallegos Rocafull, 50.  
Don Rafael Sánchez-Guerra, 48.  
Don Rafael Delgado Benítez, 48.  
Don Antonio Jaén Morente, 57.  
Don José Medina y Togores, 49.  
Don Federico Fernández Castillejo, 48.  
Don José Luna Gañán, 11.  
Don Ramón Carreras Pons, 11.  
Don Blas Infante Pérez, 9.  
Don José Bullejos Sánchez, 10.  
Don Manuel Adame Misa, 10.  
Don Manuel Roldán Jiménez, 10.  
Don Daniel Ortega, 10.  
Don José Gallego Martínez, 10.  
Don Miguel Caballero Vacas, 12.  
Don Adriano Romero Cachinero, 10.  
Don Ángel de la Guarda P. 1.  
Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Aguilar a veinte y ocho de

Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Cristóbal Rosa.—Los Adjuntos, Manuel Maestre y Manuel Luque.

## Distrito cuarto.—Sección primera

Don Manuel Hilario Ayuso, 39 votos.  
Don Antonio Porras, 39.  
Don Juan Cueto, 35.  
Don Manuel Ruiz Maya, 38.  
Don Ramón Rubio, 37.  
Don Diego López, 38.  
Don Laudelino Moreno, 36.  
Don Juan Díaz, 314.  
Don Francisco Azorin, 269.  
Don Wenceslao Carrillo, 263.  
Don Vicente Hernández, 259.  
Don Francisco Zafra, 261.  
Don Martín Sanz, 259.  
Don Gabriel Morón, 262.  
Don Federico Fernández, 19.  
Don José Medina, 21.  
Don José Manuel Gallegos, 21.  
Don José Luna, 2.  
Don Antonio Jaén, 21.  
Don Blas Infante, 3.  
Don Rafael Delgado, 21.  
Don Ramón Carreras, 2.  
Don Rafael Sánchez-Guerra, 21.  
Don Adriano Romero, 10.  
Don Miguel Caballero, 10.  
Don José Gallardo, 10.  
Don Daniel Ortega, 10.  
Don Manuel Roldán, 10.  
Don Ramón Casanellas, 10.  
Don Manuel Adame, 10.  
Don José Bullejos, 10.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Aguilar de la Frontera a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Aguilar.—Los adjuntos e interventores, Antonio Lucena, Francisco Maestre, Antonio Megías, Gregorio Manjón, Manuel Arjoua, Manuel Hierro y Antonio Pérez.

## Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 208 votos.  
Don Francisco Azorin Izquierdo, 180.  
Don Gabriel Morón, 135.  
Don Francisco Zafra, 133.  
Don Wenceslao Carrillo, 132.  
Don Vicente Hernández Rizo, 132.  
Don Juan Morán Bayo, 132.  
Don Martín Sanz Diez, 132.  
Don Rafael Delgado Benítez, 58.  
Don Antonio Jaén Morente, 57.  
Don Rafael Sánchez-Guerra, 57.  
Don José Medina Togores, 52.  
Don José Manuel Gallegos Rocafull, 51.  
Don Federico Fernández Castillejos, 49.  
Don Manuel Ruiz Maya, 43.  
Don Ramón Rubio Vicente, 42.  
Don Manuel Hilario Ayuso, 34.  
Don Antonio Porras Márquez, 32.  
Don Diego López Cubero, 32.  
Don Laudelino Moreno Fernández, 32.  
Don Juan Cueto Ibañez, 31.  
Don Ramón Carreras Pons, 10.  
Don Blas Infante Pérez, 9.  
Don José Luna Gañán, 9.

Don Ramón Casanellas, 7.  
Don Adriano Romero Cachinero, 7.  
Don José Bullejos Sánchez, 6.  
Don Manuel Adame Misa, 6.  
Don Manuel Roldán Jiménez, 6.  
Don Daniel Ortega, 6.  
Don José Gallardo Martínez, 6.  
Don Miguel Caballero Vacas, 6.  
Don Ángel de la Guardia y Pi, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Aguilar a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, Juan de Dios Carmona.—A. Yun.—Francisco Varo.—Francisco Torres.—Francisco Maestre.—José Luque.—Juan Martín.

## ALCARACEJOS

## Distrito primero.—Sección única

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente: Don Juan Díaz del Moral, 169 votos.

— Francisco Azorin Izquierdo, 164.  
— Wenceslao Carrillo, 164.  
— Vicente Hernández Rizo, 162.  
— Francisco Zafra Contreras, 162.  
— Juan Morán Bayo, 162.  
— Martín Sanz Diez, 162.  
— Gabriel Morón, 162.  
— José Luna Gañán, 104.  
— Ramón Rubio Vicente, 99.  
— Manuel Ruiz Maya, 100.  
— Rafael Sánchez Guerra Sainz, 105.  
— Ramón Carreras Ponz, 100.  
— Rafael Delgado Benítez, 103.  
— Blas Infante Pérez, 57.  
— Antonio Jaén Morente, 105.  
— José Manuel Gallegos Rocafull, 36.  
— José Medina Togores, 3.  
— Antonio Porras Márquez, 5.  
— José Bullejos Sánchez, 3.  
— Manuel Adame Misa, 3.  
— Ramón Casanellas, 3.  
— Manuel Roldán Jiménez, 3.  
— Daniel Ortega, 3.  
— José Gallardo Martínez, 3.  
— Miguel Caballero Vacas, 3.  
— Adriano Romero Cachinero, 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Alcaracejos a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Doroteo Alcalde, Domingo Fernández, L. Caballero, Antoliano Villarreal.—Los Adjuntos e Interventores, Francisco Rodríguez, Cándido Tena, Andrés Rodríguez, Antonio Fernández del Hoyo.

## Distrito segundo.—Sección única

Don Juan Díaz del Moral, 151 votos.  
— Francisco Azorin Izquierdo, 144.  
— Wenceslao Carrillo, 144.  
— Martín Sáez Díez, 144.  
— Vicente Hernández Rizo, 143.  
— Francisco Zafra Contreras, 143.  
— Juan Morán Bayo, 141.  
— Antonio Jaén Morente, 86.  
— Rafael Delgado Benítez, 85.  
— Rafael Sánchez Guerra, 85.

— José Luna Gañán, 85.  
— Ramón Carreras Pons, 84.  
— Manuel Ruiz Maya, 82.  
— Ramón Rubio Vicente, 78.  
— José Manuel Gallegos Rocafull, 47.  
— Blas Infante Pérez, 34.  
— Gabriel Morón, 141.  
— Antonio Porras Márquez, 6.  
— José Medina Togores, 6.  
— Adriano Romero Cachinero, 5.  
— José Bullejos Sánchez, 5.  
— José Gallardo Martínez, 5.  
— Manuel Adame Misa, 5.  
— Ramón Casanellas, 5.  
— Manuel Roldán Jiménez, 5.  
— Daniel Ortega, 5.  
— Miguel Caballero Vacas, 5.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Alcaracejos a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan Pérez de Gracia, Rafael Fernández, Martín Santos.—Los Adjuntos e Interventores, José Merino, Manuel Mora, Santos Galán, Manuel Cobos.

## ALMODOVAR

## Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente: Don Ramón Delgado Benítez, 101 votos.

— Juan Díaz del Moral, 255.  
— Martín Sanz Diez, 180.  
— Francisco Azorin Izquierdo, 179.  
— Wenceslao Carrillo, 179.  
— Vicente Hernández Rizo, 179.  
— Francisco Zafra Contreras, 179.  
— Juan Morán Bayo, 178.  
— Gabriel Morón, 178.  
— Antonio Jaén Morente, 101.  
— José Luna Gañán, 101.  
— Rafael Sánchez-Guerra y Sainz, 100.  
— Ramón Carreras Pons, 101.  
— José Manuel Gallegos Rocafull, 61.  
— José Medina y Togores, 61.  
— Manuel Ruiz Maya, 43.  
— Ramón Rubio Vicente, 39.  
— Blas Infante Pérez, 23.  
— José Bullejos Sánchez, 9.  
— Manuel Adame Misa, 9.  
— Ramón Casanellas, 9.  
— Manuel Roldán Jiménez, 9.  
— Daniel Ortega, 9.  
— José Gallardo Martínez, 9.  
— Miguel Caballero Vacas, 9.  
— Adriano Romero Cachinero, 9.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Almodóvar del Río a 28 de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Ruiz.—Los Adjuntos e Interventores, Manuel Martín, José Merino, Joaquín Álvarez, Rafael Soler, Santiago Gómez, Francisco Mudarra, Rafael Ruiz, Manuel Cost, S. Camacho y Rafael Cuesta.

## Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 46 votos.  
 — Martín Sanz Díez, 33.  
 — Francisco Azorín Izquierdo, 30.  
 — Wenceslao Carrillo, 30.  
 — Vicente Hernández Rizo, 30.  
 — Francisco Zafra Contreras, 30.  
 — Juan Morán Bayo, 30.  
 — Gabriel Morón, 30.  
 — José M. Gallegos Rocafull, 10.  
 — Rafael Delgado Benítez, 18.  
 — Antonio Jaén Morente, 18.  
 — José Luna Gañán, 18.  
 — Rafael Sánchez-Guerra Sainz, 18.  
 — Ramón Carreras Pons, 18.  
 — José Medina Togores, 10.  
 — Ramón Rubio Vicente, 7.  
 — José Bullejos Sánchez, 3.  
 — Manuel Adame Misas, 3.  
 — Ramón Casanellas, 3.  
 — Manuel Roldán Jiménez, 3.  
 — Daniel Ortega, 3.  
 — José Gallardo Martínez, 3.  
 — Miguel Caballero Vacas, 3.  
 — Adriano Romero Cachinero, 3.  
 — Blas Infante Pérez, 2.  
 — Manuel Ruiz Maya, 8.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Almodóvar del Río a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Luna.—Los Adjuntos e Interventores, Angel León, Antonio Pérez, Manuel Gómez, Francisco Coca, Rafael Montero, José Maestre y Antonio Serrano.

## Distrito segundo.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 209.  
 — Francisco Azorín Izquierdo, 195.  
 — Wenceslao Carrillo, 193.  
 — Vicente Hernández Rizo, 193.  
 — Francisco Zafra Contreras, 193.  
 — Juan Morán Bayo, 194.  
 — Martín Sanz Díez, 197.  
 — Gabriel Morón, 193.  
 — Ramón Carreras Pons, 22.  
 — Rafael Delgado Benítez, 22.  
 — Antonio Jaén Morente, 22.  
 — José Luna Gañán, 22.  
 — Rafael Sánchez Guerra Sainz, 20.  
 — José Bullejos Sánchez, 18.  
 — Manuel Adame Misa, 18.  
 — Ramón Casanellas, 18.  
 — Manuel Roldán Jiménez, 18.  
 — Daniel Ortega, 18.  
 — José Gallardo Martínez, 18.  
 — Miguel Caballero Vacas, 18.  
 — Adriano Romero Cachinero, 18.  
 — Manuel Ruiz Maya, 12.  
 — José Manuel Gallegos Rocafull, 10.  
 — José Medina Togores, 10.  
 — Ramón Rubio Vicente, 8.  
 — Blas Infante Rey, 7.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Almodóvar del Río a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, José Fuentes.—Los adjuntos e Interventores, Fabian Aranda, Manuel Castilla, Amador Segura, Francisco Muñoz, Angel Sánchez, Antonio Moreno, José Roldán, Antonio Gil, Francisco Rniz, José Urbano Sepúlveda.

## Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 145.  
 — Martín Sanz Díez, 111.  
 — Francisco Azorín Izquierdo, 109.  
 — Wenceslao Carrillo, 107.  
 — Vicente Hernández, 107.  
 — Francisco Zafra Contreras, 107.  
 — Juan Morán Bayo, 107.  
 — Gabriel Morón, 107.  
 — Rafael Delgado, 48.  
 — José Luna Gañán, 48.  
 — Ramón Carreras, 48.  
 — Antonio Jaén Morente, 47.  
 — Rafael Sánchez-Guerra, 45.  
 — José Manuel Gallegos Rocafull, 29.  
 — José Medina Togores, 29.  
 — Manuel Ruiz Maya, 20.  
 — Ramón Rubio Vicente, 17.  
 — Blas Infante Pérez, 11.  
 — José Bullejos Sánchez, 3.  
 — Manuel Adame Misa, 3.  
 — Ramón Casanellas, 3.  
 — Daniel Ortega, 3.  
 — Manuel Roldán Jiménez, 3.  
 — José Gallardo Martín, 3.  
 — Miguel Caballero Vacas, 3.  
 — Adriano Romero Cachinero, 3.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Almodóvar del Río a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, José Requena.—Los Adjuntos e Interventores, José Izquierdo, Rafael Jiménez, Francisco Alba, Fernando Flores, Juan Ortiz, Fernando Ruiz, Manuel Cobos, José Campanero.

## AÑORA

## Distrito primero.—Sección única

El Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes Constituyentes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, han dado el resultado siguientes:

Don Ramón Rubio Vicente, 99 votos.  
 — Manuel Ruiz Maya, 96.  
 — Rafael Sánchez Guerra Sainz, 144.  
 — Ramón Carreras Pons, 149.  
 — Rafael Delgado Benítez, 148.  
 — Blas Infante Pérez, 115.  
 — Antonio Jaén Morente, 146.  
 — José Luna Gañán, 148.  
 — José Manuel Gallegos Rocafull, 55.  
 — José de Medina y Togores, 55.  
 — Juan Díaz del Moral, 126.  
 — Francisco Azorín Izquierdo, 127.  
 — Wenceslao Carrillo, 127.  
 — Vicente Hernández Rizo, 127.  
 — Francisco Zafra Contreras, 126.  
 — Juan Morán Bayo, 128.  
 — Martín Sanz Díez, 125.  
 — Gabriel Morón, 124.  
 — Antonio Porrás Márquez, 16.  
 — José Fernández Castillejo, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Añora a 28 de Junio de 1931.—El Presidente, José Tirado.—Los adjuntos e interventores, Juan Felix Madrid, J. Hilario Sánchez, Juan Serra-

no, Joaquín Sánchez, Francisco Merino, Antonio Bejarano, Pablo Viñas, Firma ilegible.

Distrito segundo.—Sección única  
 Don Juan Díaz del Moral, 161 votos.  
 — Francisco Azorín Izquierdo, 163.  
 — Wenceslao Carrillo, 164.  
 — Vicente Hernández Rizo, 174.  
 — Francisco Zafra Contreras, 163.  
 — Juan Morán Bayo, 161.  
 — Martín Sanz Díez, 156.  
 — Gabriel Morón, 156.  
 — José M. Gallegos Rocafull, 73.  
 — José Medina Togores, 72.  
 — Ramón Rubio Vicente, 104.  
 — Manuel Ruiz Maya, 102.  
 — Rafael Sánchez-Guerra y Sainz, 160.  
 — Ramón Carreras Pons, 171.  
 — Rafael Delgado Benítez, 166.  
 — Blas Infante Pérez, 117.  
 — Antonio Jaén Morente, 162.  
 — José Luna Gañán, 170.  
 — José Aguilar Jiménez, 1.  
 — Antonio Porrás Márquez, 25.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Añora a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Fernández.—Los adjuntos e Interventores, José Madrid, Desiderio Madrid, Miguel Sánchez, Pedro Merchán, José Rodríguez Sánchez, Miguel García, Rafael Contreras, Miguel Gil y Francisco Ruiz.

## JUZGADOS

## ALCARACEJOS

Núm. 2.426

En los autos de juicio verbal de que se hará expresión se ha dictado sentencia cuyos particulares dicen así:

Cabeza.—En Alcaracejos a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Francisco Gómez Ayala Juez municipal, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos a instancia de Martín Sánchez Ayala, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, contra Miguel Triviño Guillén, mayor de edad, casado, jefe de la Estación de El Soldado y vecino de Villanueva del Duque sobre cobro de pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Miguel Triviño Guillén a que dentro del término de tercero día abone al actor Martín Sánchez Ayala la suma de trescientas pesetas, más el interés del ocho por ciento anual desde el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve hasta que efectúe el pago y a las costas y gastos de este juicio hasta su terminación. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Gómez Ayala.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para la notificación al demandado declarado en rebeldía se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en Alcaracejos a diez y nueve de Junio de mil novecientos

treinta y uno.—El Juez, Francisco Gómez Ayala.—El Secretario suplente, Rafael Maldonado.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.468

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 66 del año 1931, sobre robo de los efectos que al final se reseñarán, los cuales fueron sustraídos en la noche del veinte y dos al veinte y tres del actual, del Establecimiento, que en la casa llamada del Pósito, tiene establecido, al vecino de la villa de Villaralto, Miguel González Orellana y cuyos efectos fueron sustraídos en la expresada villa la noche referida, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca de los referidos efectos; procediendo así mismo a la detención del autor o autores del hecho los cuales; caso de ser habidos pondrá a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Hinojosa del Duque a 27 de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

## Efectos robados

Cuatrocientas pesetas, en un billete de cien, dos de cincuenta, uno de veinte y cinco y el resto en plata y calderilla.

Cinco botellas de vino Jerez Quina con funda de papel de seda, marca Juan Valencia V. Jerez de la Frontera y una etiqueta que dice Jerez Quina, aperitivo tónico reconstituyente preparación exclusiva de Juan Valencia Jerez de la Frontera, cuyas botellas son de cristal negro, y de un litro de cabida.

Ocho latas de sardinas en conserva, del tamaño cuatro centímetros.

Una cartera de otoman de varios colores, en combinación predominando el rojo y en su parte interior, tiene un anuncio de las Bodegas y Destilerías de Villanueva de Córdoba, con cuatro o cinco pesetas, en monedas de plata.

## POZOBLANCO

Núm. 2.470

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra que en Mayo de 1930 era de un año, de 1'37 alzada, castaña, raza española, dos remolinos en la garganta y arañada del pié izquierdo y el hierro V-2 muslo derecho, hurtada la noche del 1 al 2 del actual, del sitio Barranuco de los Majuelos, término de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma Alfonso Huertas Molina, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 26 de Junio de 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.